

## DOCTRINA GENERAL

### CON LA AYUDA DE LOS ESTADOS: EL RECONOCIMIENTO OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Jaime DEL ARENAL FENOCHIO

SUMARIO: I. *Presentación.* II. *Los primeros pasos.* III. *El apoyo de algunos estados.* IV. *Un nuevo y fallido intento ante la Federación.* V. *Últimas batallas y reconocimientos.* VI. *Epílogo.*

#### I. PRESENTACIÓN

Al celebrarse el XCV aniversario de la fundación de la Escuela Libre de Derecho resulta oportuno aportar nuevos materiales y reflexiones que permitan escribir una historia crítica de la misma, lo mismo social que cultural y, ¿por qué no?, política, con vistas a su primer centenario. A este propósito obedecen, sin duda, la develación por parte del Presidente de la República, el pasado 24 de julio, de la placa de mármol que recoge el nombre de sus fundadores, tanto maestros como alumnos, ubicada en uno de los muros del edificio, así como la exposición temporal formada con documentos y fotografías provenientes del también recientemente formado Archivo Histórico, destinado a preservar la historia documental de la casi centenaria institución educativa. Tanto en piedra como dentro del acervo se conserva, además, la memoria de un hecho poco conocido y sin el cual no hubiera sido posible que la Escuela Libre de Derecho sobreviviera a esa temporada de lluvias que acompañó a su fundación. Se trata del indispensable reconocimiento de validez a sus estudios, títulos y certificados

se preocuparan por obtener el reconocimiento de validez oficial a los estudios de jurisprudencia que ofrecerían en adelante, pues ello implicaba la posibilidad de que sus egresados ejercieran legítimamente como abogados en los tribunales del país, tanto federales como locales. De aquí que primero buscaran el reconocimiento federal a sus estudios, y, si esto no fuera posible, el de la mayor parte de las entidades federativas de la República.

A menos de un mes de la fundación de la Escuela, ante la Junta de Profesores celebrada el día 19 de agosto de 1912, don Miguel S. Macedo, profesor del primer curso de Derecho penal, “propuso que se nombrara una comisión compuesta de los señores licenciados don Agustín Rodríguez, don José N. Macías y don Pedro S. Azcué, para que se acercaran al Sr. Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes con objeto de someter a su consideración la necesidad de iniciar ante quien corresponda la expedición de una ley que dé valor a los títulos profesionales” que extendiera la Escuela.<sup>4</sup> La gestión, de haberse llevado a cabo, no prosperó entonces, toda vez que el secretario de Instrucción Pública seguía siendo el mismo licenciado don José María Pino Suárez cuyo papel al frente de la Secretaría se había dañado seriamente con motivo de la huelga de los estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia del mes de julio, y por haber decretado la expulsión de varios de los alumnos huelguistas. Ante esta circunstancia, el cuerpo de profesores suscribió el día 16 de octubre del mismo año un “Memorial” dirigido a la Cámara de Senadores solicitándole al Congreso de la Unión “la validez de los estudios que se hagan en la institución que, con el nombre de Escuela Libre de Derecho” habían fundado en la capital del país, y el reconocimiento de “la autoridad de los certificados que expida haciendo constar la aprobación de sus alumnos en materias correspondientes a la carrera de abogado”.<sup>5</sup> Desde el día 30 de septiembre, la Escuela Libre había obtenido el patronato del Ilustre y Nacional Colegio de

10); Javier Garcíadiego, *Los orígenes de la Escuela Libre de Derecho*, México, UNAM, 2006 (El Derecho y sus Maestros, 25); Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 1975, pp. 205-214.

<sup>4</sup> En Del Arenal, *Hombres e historia*, p. 126.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 131. De los profesores que fundaron la Escuela no aparecen firmando el “Memorial” don Luis Méndez, don Demetrio Sodi, ni don Carlos Díaz Dufoo.

de decreto —que no a la existencia de la Escuela Libre— se habían opuesto los senadores José Diego Fernández, Carlos Tagle, y Manuel Gutiérrez Zamora; el primero porque solicitaba la necesaria previa aprobación de una ley general para las escuelas libres (tal y como se llevaría a cabo en 1929); el segundo, tal vez porque no quedó explícito el carácter laico de la institución, y el tercero, por no creer en la viabilidad de la Escuela, por poner en duda que la calidad de los profesores fundadores se pudiera mantener en el futuro, y por no establecerse expresamente que los programas de estudios de la Escuela Libre se debieran ajustar “a los planes oficiales”.<sup>10</sup>

Es necesario subrayar que el decreto mencionado no se refirió en forma alguna a los títulos de abogado que otorgara la Escuela Libre, sino exclusivamente a la validez de los certificados que expidiera acerca de los exámenes parciales presentados por sus alumnos; manifestación clara de que aún no se definía el carácter permanente de la institución recién establecida, lo que no se decidió en forma definitiva sino hasta el 4 de enero de 1913, cuando la Junta General de Profesores reformó el *Estatuto* provisional de la Escuela, suscrito el 24 de julio pasado, para incorporar el Patronato del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.<sup>11</sup>

El proyecto de ley, una vez aprobado, pasó el 6 de noviembre a la Cámara de Diputados —a la célebre XXVI Legislatura— donde se encontraban listos para enfrentarlo precisamente don Luis Cabrera, y el ex secretario particular del ministro Pino Suárez, el diputado José I. Novelo.<sup>12</sup> El primero encontraría la manera de vengarse de quienes habían manchado su gestión al frente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, principalmente de su viejo adversario, don Jorge Vera Estañol —también diputado—, y de los alumnos y profesores católicos a cuyo partido atribuía la fundación de la Escuela Libre.<sup>13</sup> El proyec-

cimientos de enseñanza no oficiales, sino que se expiden los títulos por el Estado, en esos 37 estados”, *ibidem*, p. 156.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 147-157.

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 187 y 188. Se derogó el artículo 2o. transitorio del primer *Estatuto* que preveía el posible carácter no permanente de la Escuela, “porque el hecho de haberse aceptado el patronato implica la resolución de que la Escuela Libre subsistirá”.

<sup>12</sup> Garciadiego, *op. cit.*, p. 4.

<sup>13</sup> Del Arenal, “Religión y política en los orígenes de la Escuela Libre de Derecho”, en *Hombres e historia*, pp. 269-288.

de dicho gobierno durante diecisiete años. En efecto, la Junta General de Profesores de la joven institución decidió el 25 de abril, por “unanimitad de votos”, no aceptar ningún subsidio del gobierno, “pues eso quitaría la libertad a la Escuela, exponiéndola a los vaivenes de la Política”, aceptando, sin embargo, el ofrecimiento de dar validez oficial a los estudios realizados en sus aulas. Por su parte, la Cámara de Diputados, por iniciativa del diputado Novelo, recibió un nuevo proyecto de ley —integrado por nueve artículos y un transitorio— que supuso dejar definitivamente a un lado el texto aprobado por los senadores meses atrás, aunque rescataba la propuesta del senador Diego Fernández de reglamentar previamente el funcionamiento de las escuelas libres en general antes de otorgar el reconocimiento de validez a alguna institución en lo particular. La iniciativa de Novelo, apoyada por la Diputación de Durango, se presentó el día 17 de abril de 1913. Nunca llegaría a discutirse.<sup>16</sup>

### III. EL APOYO DE ALGUNOS ESTADOS

#### 1. Los primeros reconocimientos

Una vez obtenida la aprobación de los senadores, y previendo el posible rechazo a la iniciativa de ley por parte de los diputados, los “rectores” de la Escuela, Agustín Rodríguez, Francisco León de la Barra y Emilio Rabasa, decidieron invocar la ayuda de las legislaturas y de los gobiernos estatales. Para ello formularon un “machote” de solicitud donde dieron cuenta tanto de los antecedentes de la institución como de sus pretensiones. El texto fue dirigido el 25 de noviembre de 1912, hasta donde ha sido posible averiguar, primero a las legislaturas o gobiernos de Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, México y Querétaro, y después a los de Hidalgo, Michoacán, y Puebla; es decir, los estados más cercanos o comunicados con la capital federal, o en los cuales se habían establecido gobiernos o congresos afines al grupo fundador de la Escuela formado por católicos y liberales. No obstante, la respuesta favorable provino también de gobernadores y legislaturas considerados como revolucionarios y se dio a

<sup>16</sup> En Del Arenal, *Hombres e historia*, pp. 216-222.

que ella expida surtan los mismos efectos legales que los emanados del Estado".<sup>17</sup>

La novedad del texto consistía en incluir la solicitud de validez oficial para los cursos, certificados y *títulos* que expidiera una escuela que había tomado la decisión de subsistir permanentemente.

La primera legislatura en contestar fue la de Zacatecas, entonces controlada por el Partido Católico a cuyas filas también pertenecía el gobernador Rafael Ceniceros y Villarreal, quien el 31 de diciembre de 1912 promulgó el decreto de la legislatura sancionado el día 28: "Artículo único: Son válidos los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho, de la Ciudad de México. En consecuencia, los certificados y títulos que ella expida, formalmente legalizados, surtirán los mismos efectos que los expedidos por las Escuelas Oficiales del Estado".<sup>18</sup> El mismo día 28, los diputados secretarios de la legislatura, José Macías Ruvalcaba y M. E. Méndez, comunicaron a los miembros de la Directiva de la Escuela la favorable resolución.<sup>19</sup>

El 31 de diciembre la legislatura de Aguascalientes expidió el decreto número 1571: "Son válidos en el Estado, los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de la Capital de la República. En consecuencia, los certificados que ella expida, sobre la aprobación de sus alumnos, en exámenes parciales sobre materias de la Carrera de Abogado, surtirán los mismos efectos que los de las Escuelas oficiales, conforme a las leyes que han estado vigentes". El decreto fue suscrito por los diputados Francisco L. Jiménez, Camilo Medina y Ramón Torres.<sup>20</sup> A diferencia de Zacatecas, el ejecutivo estatal provenía de las filas revolucionarias: Alberto Fuentes Dávila, maderista convencido.

La diferencia entre ambos decretos es evidente: si el de Zacatecas concedió la validez a los certificados y títulos expedidos por la Escuela Libre, el de Aguascalientes no se refirió a estos últimos, sino

<sup>17</sup> Archivo Histórico de la Escuela Libre de Derecho [AHELD], Exp. "Decretos que acreditan los estudios de la ELD en los estados de la República 1912-1930".

<sup>18</sup> Véase *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, t. L, núm. 2, 4 de enero de 1913, p. 22. En AHELD, *loc. cit.*, "Zacatecas".

<sup>19</sup> AHELD. Exp. citado.

<sup>20</sup> *Ibidem*, "Aguascalientes"

gobernador. En consecuencia, bajo el gobierno nominal de quien también había sido presidente interino de la República y durante el interinato efectivo del Dr. Antonio Vilchis, el 19 de mayo la legislatura local informó al “Director y Profesores de la Escuela Libre de Derecho” que ese mismo día había decretado que “los certificados y títulos que expida la Escuela Libre de Derecho establecida en la Capital de la República para acreditar los estudios hechos en aquella surtirán en el Estado los mismos efectos que los expedidos por éste”. Más amplio reconocimiento no era posible imaginar.<sup>23</sup>

En el caso del estado de Hidalgo los antecedentes del reconocimiento se remontan a la carta que el alumno de la Escuela Libre y diputado local, Eduardo del Corral, enviara a don Agustín Rodríguez el 5 de marzo de 1913:

“Querido y respetado maestro:

“El lunes de la presente semana que estuve á visitar á Ud con motivo de mi último examen del tercer año de la Escuela Libre, hice á Ud presentes mis deseos por que en el Estado de Hidalgo se aprobaran los títulos que dicha Escuela expidiera, ya que en la reciente Legislatura de esa entidad hay personas dispuestas á prestar su ayuda á nuestro plantel. Para este objeto dirijo á Ud la presente, suplicándole atentamente se sirva enviarme á esta su casa el proyecto de ley formado por el Consejo de la Escuela, así como todo lo que crea Ud necesario para ilustrar á la Legislatura de Hidalgo respecto al profesorado, estatutos, etc. á fin de que yo lo haga llegar á los Diputados que me han ofrecido presentarlo para su aprobación.

“Aprovecho esta oportunidad para repetirme á sus órdenes como su agradecido discípulo y atto. S.S.

Eduardo del Corral (jr)”<sup>24</sup>

El procedimiento empleado fue similar a los anteriores, aunque los solicitantes habían cambiado. En efecto, en el mes de septiembre de 1913 habían dejado de ser rectores de la Escuela los licenciados Rabasa y León de la Barra, habiéndolos sustituido los abogados Miguel S. Macedo y Demetrio Sodi, quienes el día 27 de ese mes eleva-

<sup>23</sup> *Ibidem*, “Estado de México”

<sup>24</sup> *Ibidem*. Del Corral se recibiría en la Escuela Libre hasta el 14 de septiembre de 1918, con una tesis titulada *El Senado en las legislaturas de los estados*.

Puebla fue el último estado en reconocer en esta primera fase la validez de los estudios y títulos de la Escuela Libre de Derecho. Sin embargo, el decreto correspondiente no fue obra de la legislatura local sino resultado de las facultades extraordinarias que gozaba el anticlerical general Francisco Coss, gobernador y comandante militar constitucionalista de la entidad. Mediante Bando solemne firmado el 23 de octubre de 1914, Coss decretó: “Se declaran válidos en el Estado los estudios hechos en la Escuela Libre de Derecho de México, así como los títulos que expida”, siempre y cuando previamente se revalidaran “por conducto del Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística” del Estado.<sup>28</sup> Ahora se unían reconocimiento y revalidación para certificados y títulos.

No consta que la legislatura del estado de Querétaro haya contestado a la solicitud de la Junta Directiva de la Escuela formulada el 25 de noviembre de 1912.

## 2. Algunas dificultades

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en la ciudad de Querétaro. Tres de sus artículos se relacionaron directamente con la función y las facultades de la Escuela Libre: el 3o., que sancionó la enseñanza libre, tal y como ya lo había establecido el mismo artículo en la Constitución de 1857; el 4o., que otorgó a los estados la facultad de determinar las profesiones que necesitaban título para su ejercicio, las condiciones que debían llenarse para obtenerlo, así como las autoridades que debían expedirlo; y el 121, cuya fracción V dispuso: “Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros”. Esta última disposición vino a modificar de manera radical el ejercicio de las profesiones que requerían título, pues si bajo el imperio de la Constitución de 1857 quien obtuviera un título en una entidad federativa sólo podía ejercer su profesión en ella –tal y como expresamente quedó establecido en

del Archivo General y Público. Morelia, Imprenta del Gobierno, en la Escuela de Artes, 1918, t. XLII, pp. 228 y 229.

<sup>28</sup> *Ibidem*. “Puebla”. También se conservan dos ejemplares del Bando respectivo.

Programas que se siguen en cada uno de los cursos; VI. Inscripción media de los alumnos, habida en todos los años de vida de la Escuela; VII. Número de alumnos que se han titulado y lugares donde ejercen; VIII. Inscripción de alumnos, habida en el presente año; IX. Carácter de los exámenes que se sustentan en la misma Escuela”.<sup>31</sup> La iniciativa felizmente prosperó. En el Archivo de la Escuela se conservan tanto el borrador del decreto que emitiera la legislatura local como el ejemplar de la *Gaceta del Gobierno* del día 29 de noviembre de 1919, donde se publicó el decreto del gobernador constitucional interino mexiquense, Lic. Francisco Javier Gaxiola, promulgando el decreto del Congreso local del día 21 del mismo mes y mediante el cual se revalidaron los estudios “parciales y totales” hechos en la Escuela Libre. Sin embargo, este decreto introdujo una modalidad que supuso la invalidez permanente de los títulos expedidos por ésta: en lugar de reconocimiento se hablaba de revalidación, con lo cual había que “canjearlos” por títulos profesionales expedidos por el gobierno del estado, una vez que el Consejo Universitario los revalidara. Dice así esta importante disposición:

“La Legislatura del Estado de México, decreta.

Decreto Número 12

“Artículo 1o. Se revalidan en el Estado de México, los estudios parciales y totales hechos en la Escuela Libre de Derecho, de la Capital de la República.

“Artículo 2o. Para los efectos de la revalidación de los estudios parciales, los interesados presentarán al Consejo Universitario del Estado, los certificados que justifiquen que se han hecho los estudios de cuya revalidación se trata y que han sido aprobados en las respectivas materias, con lo cual se les expedirá el correspondiente pase, para que puedan continuar sus estudios en los Planteles Oficiales, con sujeción estricta a las disposiciones relativas de la Ley de Educación Pública.

“Artículo 3o. Para la revalidación de los estudios totales, los mismos interesados presentarán al propio Consejo Universitario, los justificantes que acrediten que hicieron los estudios necesarios para obtener el título de abogado, así como éste, con lo cual se les expedirá, por el Gobierno del Estado, un nuevo título, para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República”,<sup>32</sup>

<sup>31</sup> AHELD, *loc. cit.*, “Estado de México”.

<sup>32</sup> *Idem.*

Escuela Libre, recibió un proyecto de título que se emitiría por el Estado de México a quienes fueran aprobados en la propia institución formadora de abogados, que le había sido enviado “por el Licenciado Bassols”.<sup>34</sup> El texto era el siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos

“El Ciudadano Carlos Riva Palacio,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México,

a los que el presente vieren sabed:

“Que habiendo justificado ante este Gobierno el Ciudadano ..... haber sido aprobado en la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, así como haber cursado los estudios preparatorios correspondientes; en uso de la facultad que me confiere el artículo 3o. de la Ley de 21 de noviembre de 1919, he tenido a bien expedir el presente TÍTULO DE ABOGADO para que pueda ejercer la profesión de referencia en los Tribunales de la República, revalidando el que le fué otorgado en la Escuela Libre de Derecho.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Toluca, a

“TÍTULO DE ABOGADO expedido a favor del ciudadano”.<sup>35</sup>

Sorprendentemente, el 20 de diciembre de 1926, el mismo Sainz Larrañaga –residente por entonces en Toluca– era informado por el entonces Secretario de la Escuela, el Lic. Daniel Escalante y Ortega, que el gobierno del Estado de México había derogado el decreto que reconocía los estudios de la Escuela Libre, gracias a las diligencias del propio Lic. Narciso Bassols, “quien, en esta materia ha seguido su norma de conducta acostumbrada”.<sup>36</sup> Escalante solicitaba a Sainz “averiguar lo que a ese respecto” hubiera de cierto.<sup>37</sup>

Por lo que respecta al estado de Hidalgo, durante los últimos días de 1919, el gobernador constitucional, general Nicolás Flores, pro-

<sup>34</sup> Se trata del Lic. Narciso Bassols, entonces Secretario General de Gobierno del Estado de México y años más tarde Secretario de Educación Pública del gobierno federal y enemigo acérrimo de las escuelas libres.

<sup>35</sup> AHELD, *loc. cit.*, “Estado de México”.

<sup>36</sup> Carta de Escalante a Sainz Larrañaga, en *idem*.

<sup>37</sup> *Ibidem*, “Hidalgo”.

ciembre de 1920, los diputados Emilio Portes Gil, Salvador Franco Urías, Jaime A. Solís –alumnos fundadores de la Escuela–,<sup>40</sup> Enrique Meza –abogado egresado de la Escuela y constituyente en Querétaro en 1917–,<sup>41</sup> y Leopoldo E. Camarena, presentaron ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión un nuevo *Proyecto de Ley por el que se reconocen en el Distrito y Territorios Federales los estudios hechos en la Escuela Libre de Derecho*, también suscrito el 22 del mismo mes por los diputados A. Valadez Ramírez, Rafael Martínez de Escobar, S. García Socorro, Aurelio Manrique Jr., y hecho suyo por más de sesenta diputados federales. Es obvio que la iniciativa no hubiera sido posible si entonces no se diera la feliz circunstancia de encontrarse en la Cámara de Diputados cuatro ex alumnos de la Escuela. Consta que este proyecto se imprimió y pasó a la Comisión de Universidad y Bellas Artes, pero de aquí no pasó.<sup>42</sup> Por su importancia y por ser prácticamente desconocido se transcribe a continuación:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1o. Se reconocen en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Quintana Roo, los estudios parciales hechos en la Escuela Libre de Derecho establecida en la ciudad de México.

“Artículo 2o. Se reconoce, igualmente, en el Distrito Federal y Territorios ya expresados, los estudios totales hechos en dicha escuela.

“Artículo 3o. En consecuencia, los certificados de estudios y los títulos profesionales que expida la ‘Escuela Libre de Derecho’, surtirán y tendrán los

<sup>40</sup> Si bien Franco Urías terminó sus estudios en la Libre nunca se recibió en ésta. Véase Archivo de la Escuela Libre de Derecho, Expedientes de alumnos no recibidos.

<sup>41</sup> Véase Del Arenal, “Enrique Meza Llorente, estudiante de la Escuela Libre de Derecho y diputado constituyente en 1917”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 26, núm. 26, 2002, pp. 53-70.

<sup>42</sup> *Proyecto de Ley por el que se reconocen en el Distrito y Territorios Federales los estudios hechos en la Escuela Libre de Derecho que presentan los CC. Emilio Portes Gil, Salvador Franco Urías, Jaime A. Solís, Enrique Meza y Leopoldo E. Camarena y hacen suyo otros numerosos representantes*. [México], Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, véase *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, XXIX Legislatura, t. I, núm. 99, 28 de diciembre de 1920, p. 6.

## TRANSITORIOS

“Artículo 1o. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su promulgación en el ‘Diario Oficial’.

“Artículo 2o. Los títulos profesionales ya expedidos y los certificados de estudios anteriores a la fecha de esta ley, quedan reconocidos en los términos de la misma, a cuyo efecto la Junta Directiva del plantel, junto con la noticia a que se refieren los artículos 5o. y 6o., enviará, desde luego una complementaria que indique qué personas han estado capacitadas, desde la fundación de la escuela, para firmar títulos profesionales y extender certificados de estudios, enviando sus firmas auténticas, si fuere posible.

“Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México D.F., a 22 de noviembre de 1920. E. Portes Gil. Enrique Meza. A. Valadez Ramírez. S. Franco Urías. Rafael M. de Escobar. S. García G. Jaime A. Solís. Aurelio Manrique, jr. Leopoldo E. Camarena”.

La iniciativa provino probablemente de uno de los tres rectores que entonces formaban parte de la Junta Directiva de la Escuela y que recientemente había vuelto a incorporarse a su cátedra de Derecho constitucional después de permanecer varios años en el exilio: don Emilio Rabasa. La documentación conservada, sin embargo, no recoge el nombre del ilustre constitucionalista sino proviene del entonces tesorero de la Libre, el Lic. Carlos Rovalo Fernández. En efecto, el día 3 de noviembre de 1920, éste le envió una carta al diputado Franco Urías adjuntándole “un proyecto de ley para el reconocimiento de los estudios de nuestra Escuela”, donde le señalaba que el propio Rovalo “hubiera deseado poder hacer *también* la exposición de motivos”, lamentándose de que ello no hubiera sido posible debido a que si originalmente el plan había sido que tanto Rovalo como Manuel Herrera y Lasso redactaran dicha exposición, la falta de colaboración de éste y la cantidad de trabajo que tenía lo impidieron.<sup>43</sup> Sin embargo, el día 19 del mismo mes se pudo enviar al diputado Franco la exposición de motivos prometida. Rovalo haría referencia a la opinión de Jaime Solís, en el sentido de que creía necesario “que intervenga algún comisionado de la Universidad en los exámenes”

<sup>43</sup> Rovalo se queja de la informalidad de don Manuel, no obstante haberse citado varias veces. AHELD, *loc. cit.*, “Federal”.

vas esferas de acción, a superar a los planteles oficiales y realizar, de esta manera, el anhelo de libertad que ha animado a sus fundadores:

“4o. Que el Estado, por las razones anotadas en el párrafo segundo y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, debe, no sólo no oponerse o estorbar el funcionamiento de las escuelas libres, sino antes bien, fomentar y estimular su desarrollo;

“5o. Que uno de los mejores medios de estímulo para dichos establecimientos dentro de las condiciones actuales en que se encuentran, consiste en otorgar el reconocimiento oficial de los estudios profesionales que en ellos se hagan, siempre que tales establecimientos inspiren verdadera confianza, tanto por sus programas de enseñanza, cuanto por la competencia científica de su personal docente;

“6o. Que el establecimiento de enseñanza, fundado en esta Ciudad en el mes de julio de 1912, con el nombre de ‘Escuela Libre de Derecho’, reúne los caracteres a que alude el párrafo 5o. supuesto que, aparte de la bondad de sus programas y de la notoria competencia científica de su Cuerpo de Profesores, son palpables los buenos resultados que ha dado en la práctica durante sus ocho años de vida; habiendo producido hasta hoy 109 abogados titulados que desempeñan, muchos de ellos, numerosos puestos públicos de manera ampliamente satisfactoria y que ocupan, algunos otros, lugares prominentes en el Foro Nacional por su probidad y competencia;

“7o. Que son ya bastantes las legislaturas de los Estados de la República que han reconocido oficialmente los estudios hechos por la citada Escuela Libre de Derecho, entre las que se citan las siguientes: La de Zacatecas, según decreto de 28 de diciembre de 1912; la de Aguascalientes, por decreto de 31 de diciembre del mismo año; la de Jalisco, por decreto de 22 de febrero de 1913; la del Estado de México, por decreto de 22 de noviembre de 1919; la de Guerrero, por decreto de 25 del mismo mes y año y muy recientemente y de manera más amplia que antes, la del Estado de Hidalgo;

“8o. Que deben establecerse, a la vez que el reconocimiento amplio de los estudios que se hagan en la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, algunos requisitos de autenticidad en el modo de acreditarlos, sin que en ningún caso, esos requisitos envuelvan la idea de que el Estado se mezcle en el funcionamiento interno o económico del plantel, tanto para no hacer ilusoria la libertad de enseñanza, estableciendo una tutela oficial sobre el plantel que a ella se dedica, cuanto para el mayor estímulo de la Escuela, al reconocerse, al mismo tiempo que la validez de sus estudios, la seriedad de sus métodos y la competencia de sus profesores; apuntándose a la vez la conveniencia de señalar algunas penas, de acuerdo con el Código de la materia, para los casos desgraciados de falsificación de títulos o certificaciones.

nador provisional constitucional, Joaquín Rojas Hidalgo, quien dispuso: "Son títulos legales para ejercer las profesiones que conforme a la Ley lo requieren para su ejercicio... II. Los expedidos por las Escuelas Libre de Derecho y Homeopatía de la Capital de la República y de los Estados, así como los expedidos por las demás instituciones privadas autorizadas para ello por el Gobierno Federal o de los Estados"; es decir, se seguía la fórmula empleada por el Congreso de Hidalgo cinco años atrás.<sup>47</sup>

El caso de Tamaulipas resulta interesante porque evidencia, una vez más, el grado de participación de los abogados egresados de la Escuela y que ahora ocupaban puestos relevantes en la administración pública tanto de la Federación como de los estados. En efecto, el proceso de reconocimiento dio comienzo con la iniciativa del gobernador del estado, don Emilio Portes Gil, alumno fundador de la Libre de Derecho, para otorgar el reconocimiento a los estudios hechos en la Escuela. Esta iniciativa fue muy bien recibida por la Junta Directiva integrada entonces por Emilio Rabasa, Pedro Lascurain e Ignacio Burgoa, por lo que en septiembre de 1925 don Carlos Rovalo y Fernández, tesorero de la institución, dirigió sendas cartas tanto al gobernador del estado como al abogado Enrique Medina, quien se había titulado en la Libre el año de 1917 y por entonces era el Secretario General del Gobierno de Tamaulipas, para comunicarles su plena disposición de colaborar con el gobierno tamaulipeco en la tarea de obtener el tantas veces anhelado reconocimiento.<sup>48</sup> El Gobernador respondió en los siguientes términos:

"C. Victoria, Tamps. Septiembre 22 de 1925

"Sr. Lic. Carlos Rovalo

4a. calle de Tacuba 33

México D.F.

"Muy apreciado amigo y compañero:

"Las atentas letras de usted de fecha 8 de los corrientes, han llegado a mi poder.

<sup>47</sup> Véase *Periódico Oficial del Estado de Morelos*. Alcance al número 183. 20 de octubre de 1925, p. 3. Se conserva en AHELD, *loc. cit.*, "Morelos".

<sup>48</sup> Véase ambas cartas en AHELD, *loc. cit.*, "Tamaulipas".

Es decir, la fórmula de la revalidación que implicaba el canje de títulos se impuso a iniciativa de las propias autoridades de la Escuela, lo que no dejaba de suponer una cierta merma de la autoridad y prestigio (o cuando menos desconfianza) de los títulos expedidos por ella misma.

El mismo día 28, Medina telegrafió a los licenciados Rovalo y José María Gurría Urgell, otro alumno fundador de la Escuela, para manifestarles su alegría por el reconocimiento de estudios otorgado “de la manera más amplia y favorable” por la legislatura tamaulipeca, solicitándole a este último lo hiciera del conocimiento de los “compañeros”.<sup>52</sup> Por su parte, el gobernador Portes Gil envió al presidente de la Sociedad de Alumnos de la Escuela un ejemplar del periódico oficial donde se había publicado el decreto mencionado.<sup>53</sup>

Al reconocimiento otorgado se sumó la necesidad de satisfacer ciertos requisitos y trámites burocráticos indispensables. A ellos se refiere la carta dirigida por Medina a Carlos Rovalo el 2 de febrero de 1926:

“Mi querido y fino amigo:

“Aunque con bastante tardanza me refiero hoy en que puedo disponer de algún tiempo libre a su afectuosa carta última. Como usted ya lo sabe la revalidación de los títulos así como de los estudios parciales y totales hechos en la Escuela Libre de Leyes [sic] de México, fue como se lo prometí a usted en carta anterior, por la Legislatura local de la manera más amplia y favorable para nuestros compañeros de escuela; y por tal concepto únicamente me resta indicar a usted para que asimismo lo haga saber a los demás compañeros interesados, que la forma de obtener fácilmente el título de abogado expedido por Tamaulipas es el consistente en enviar a las oficinas de este Ejecutivo del Estado el título respectivo expedido por la Libre de Leyes y además sesenta y tantos pesos casi setenta que importan los derechos correspondientes para tal objeto conforme a las leyes y demás disposiciones hacendarias vigentes en el Estado. Y esto es todo. Como usted vé sumamente fácil para obtener cuanto antes el nuevo título por lo que se refiere a los compañeros titulados.

<sup>52</sup> Telegramas en AHELD, *loc. cit.*, “Tamaulipas”.

<sup>53</sup> *Idem.*

rigen están en todo de acuerdo con los de su misma clase y de carácter oficial, como lo es la Facultad Nacional de Jurisprudencia;

“Considerando: que los Poderes de Chiapas se hayan animado de un franco espíritu de progreso y libertad, viendo por lo tanto la solicitud de los estudiantes de Derecho de la Escuela Libre con agrado y procedente en todos conceptos, en consecuencia, Decreta:”

De lo que se concluye que tanto el laicismo, la libertad de enseñanza impartida por los particulares, y el deseo de no contaminarla con la política, como el hecho de contar con un régimen normativo propio y afín al de otros establecimientos educativos similares, privados o públicos, y el “espíritu de progreso”; es decir, los mismos ideales que movieron a fundar la Escuela en 1912, ahora sirvieron para inclinar la voluntad de los legisladores de Chiapas para otorgar el tantas veces solicitado reconocimiento de estudios y títulos.

Fue el gobernador constitucional Carlos A. Vidal quien llevó a cabo la promulgación del decreto correspondiente el día 19 del mismo mes.<sup>56</sup>

Aún después de promulgado el Decreto-Concesión federal de 1930, la situación de los egresados de la Escuela continuó en medio de cierta incertidumbre en el Estado de México, toda vez que en fecha tan tardía como el 14 de enero de 1935 todavía se seguían necesitando los buenos oficios del Lic. Carlos Pichardo, abogado egresado de la Escuela en 1915 y alto funcionario en el gobierno mexiquense encabezado por José Luis Solórzano, para impedir que éste derogase “el decreto que reconoce la validez de los estudios realizados y de los títulos expedidos por dicha Escuela”.<sup>57</sup>

## VI. EPÍLOGO

Como es bien conocido, bajo la presidencia de Emilio Portes Gil, y bajo la dirección de Ezequiel Padilla —líder del movimiento estudiantil de 1912— al frente de la Secretaría de Educación Pública, el gobierno de la República reconoció finalmente la validez oficial de

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> Copia de la Carta dirigida a Pichardo, sin firma, en *idem.*